

RESOLUCIÓN No. 0031 DEL 13-07-2023

“POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON N.I.T. No. 818.000.140-0.”

LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.802 de Ibagué, actuando en mi calidad de AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0., conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo segundo de la Resolución de Radicado No. 202213000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en concordancia con lo estipulado en el artículo número 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 del 15 de julio del 2010 y el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero, en uso de mis atribuciones legales, me permito declarar el desequilibrio financiero de la Entidad Promotora del Servicio de Salud en Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar. Haciendo constar las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

1.1. DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

La Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), resolvió la revocatoria total de autorización de funcionamiento y ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0.

Que mediante el artículo quinto (5ª) de la citada Resolución de radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se dispuso a designar a LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, mayor de edad, identificado con C.C.No. 3.351.084 de Medellín – Antioquia, como Liquidador de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS.

Que LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, el día nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) efectuó la toma de posesión de los bienes y haberes en cabeza de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, con el objetivo de efectuar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

Por circunstancias ajenas al desarrollo de las actividades propias del proceso de liquidación forzosa administrativa, mediante auto admisorio del veintitrés (23) de febrero de 2021, emitido por el Juez Primero Administrativo de Quibdó Choco, expedido dentro de los expedientes de tutela de Radicados No. 2021-0052, No. 2021-00054 y No. 2021-00056, a través de medida provisional se suspendieron los efectos de la Resolución de Radicado No. 1214 de 2021.

Mediante Sentencia de Tutela No. 23 del ocho (08) de marzo de 2021, expedida dentro del proceso de tutela de Radicado No. 2021-00052, se tutelaron los derechos fundamentales de la accionante; que dadas las características del fallo y las directrices del Juez de tutela, la Unidad de Gestión del Agente Especial Liquidador de AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN se encontraba en la obligación de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y tecnologías en salud de los usuarios que se encontraban vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la EPS, hasta el momento en que se materializó efectivamente el traslado a prevención de EPS de la totalidad de los usuarios. Que el Agente Especial Liquidador impugnó oportunamente la Sentencia de Tutela de Primera Instancia.

A través de la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia de Radicado No 043, proferida por el Tribunal Administrativo del Choco el día veintiocho (28) de abril de los dos mil veintiuno (2021), dentro del expediente de Tutela de Radicado No. 2021- 00052-00, se resuelve revocar la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, y en consecuencia, se permite reestablecer los efectos de la Resolución 001214 del ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021), emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, y continuar con el trámite del proceso de liquidación forzosa administrativa.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de liquidación es el contenido en la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), y la Resolución de Radicado No. 2022130000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero –Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que en el cuerpo considerativo de la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), que ordena el inicio del procedimiento de liquidación forzosa administrativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, se refleja la incapacidad técnica, financiera y administrativa para operar en el SGSSS, como resultado de la indebida administración de sus recursos.

Que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante el artículo primero (1ª) de la Resolución de Radicado No. 001214 del ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), *“Por la cual se decide una actuación de revocatoria total de autorización de funcionamiento y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ – AMBUQ EPS-S-ESS, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0”*, dispuso como término inicial para el desarrollo del proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPS el periodo de dos (02) años, contados desde el momento de efectuada la toma de posesión.

Que mediante Resolución de Radicado No. 2022130000008356-6 del día cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en su artículo primero (1º) dispuso remover al doctor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.351.084, como LIQUIDADOR de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ-AMBUQ EPS-S; que en el artículo segundo (2º) de la citada Resolución se designó a la doctora LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.744.802 de Ibagué, como AGENTE ESPECIAL LIQUIDADORA de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

Que en virtud de solicitud presentada por la Agente Especial Liquidadora; el Superintendente Nacional de Salud, promulga la Resolución de Radicado No. 202313000000868-6 del ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023), en la que se determinó:

*“PRORROGAR la medida de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 818.000.140-0, ordenada mediante la Resolución N° 001214 del 8 de febrero de 2021, por el término de seis (06) meses, esto es, hasta el 08 de agosto de 2023”*

En cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador, establece el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993:

“(…) 2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderán dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.”

II. EVALUACIÓN DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ - AMBUQ EPS-S ESS EN LIQUIDACIÓN.

2.1. DE LOS REQUISITOS PARA DETERMINAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA EPS PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 del quince (15) de julio de 2010 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004), en relación a la determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa, establece los requisitos que se deben cumplir para que el liquidador declare el equilibrio o desequilibrio financiero de la Entidad Promotora del Servicio de Salud en intervención forzosa administrativa para liquidar; en los siguientes términos:

“El liquidador realizara cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación, o en cualquier momento del proceso a solicitud del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias. En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los siguientes artículos.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo anterior, en virtud a que se cumple con el con el término de dos (02) años efectivos desde el momento de realizada la Toma de Posesión con fines de liquidación forzosa administrativa, toda vez que el proceso inició el ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Agente Especial Liquidadora procedió a dar aplicación de lo consagrado en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 (Artículo 49 Decreto 2211 de 2004), en el sentido de efectuar la evaluación objetiva de que trata dicha norma, y suministrando la misma para que la Superintendencia Nacional de Salud emitiera su autorización para realizar la evaluación objetiva e imparcial de la realidad financiera de la Entidad, y si era procedente el desequilibrio financiero de la intervenida; entendiéndose que para todos los efectos de aplicación del decreto 2555 de 2010, relacionados con FOGAFIN, deberá entenderse hecha la referencia a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en oficio de fecha 21 de junio de 2021 la Agente Especial liquidadora solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud, se establecieran instrucciones para la declaración del Desequilibrio Financiero de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta los saldos en los estados financieros a mayo de 2023 en los cuales se evidenciaba que la realización de los activos no podrían responder por el total de pasivos de la Entidad.

Que la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Oficio de Radicado No. 20231300001109161 del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) emite respuesta de fondo a la solicitud presentada por la Agente Especial Liquidadora para la determinación del desequilibrio financiero de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, indicando *“en los términos del artículo 9.1.3.6.2 Determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa del Decreto 2555 del quince (15) de julio de dos mil diez (2010)...”*; me permito manifestarle lo siguiente: *la Oficina de Liquidaciones exhorta al liquidador para que cumpla con las planeación debida del proceso liquidatorio tal como fuera aprobado por la última decisión del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 9.1.3.6.5 y 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010, como se señala a continuación: “ARTÍCULO 9.1.3.6.5 Terminación de la existencia legal. El liquidador declarará terminada la existencia legal de la institución financiera en liquidación, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones que a continuación se señalan: Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro; Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente*

Sede: Oficina Nacional Vía 40 No. 69-111 Oficina 502 Torre Empresarial Terpel

Telefax 3025911726 Página Web: www.ambuqenliquidacion.com

Barranquilla - Atlántico

decreto; Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores; Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto; Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas; Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo; Que el cierre contable se haya realizado; Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN; Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN; j) Que se haya entregado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN una copia de la escritura pública o del documento privado contentivo del contrato de mandato que la entidad intervenida haya celebrado con un tercero o con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, a través del cual otorga facultad al mandatario para que, en ejercicio del mencionado contrato pueda cancelar a nombre de la institución financiera en liquidación, los gravámenes constituidos a su favor, y pueda expedir certificados de paz y salvo, siempre y cuando esté comprobado que el deudor no tiene obligaciones con la entidad intervenida”

2.2. DE LA EVALUACIÓN OBJETIVA DE CONFORMIDAD AL 9.1.3.6.2 DEL DECRETO 2555.

2.2.1. PASIVO POR CONCEPTO DE ACREENCIAS PRESENTADAS AL PROCESO CONCURSAL.

Durante el periodo comprendido entre los días ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021) hasta el siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021) que corresponde al termino establecido en el proceso de liquidación para la presentación de las acreencias oportunas, de conformidad a los parámetros del artículo 9.1.3.2.2. del Decreto 2555 del dos mil diez (2010), fueron radicados al proceso de liquidación forzosa administrativa de la EPSS AMBUQ, un total de (1876) reclamaciones por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$996.152.752.427) M/CTE, según estados financieros a 30 de junio de 2023 conforme se relaciona:

RECLAMACIONES RADICADAS DE FORMA OPORTUNA

Se presentaron (**1683**) reclamaciones oportunas, por un valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$948.792.646.871) M/CTE** reclamaciones detalladas de la siguiente forma:

CONCEPTO RECLAMADO	No. RECLAMACIONES	VALOR RECLAMADO
01 - Laborales	663	\$ 11.283.239.664
04 - Prestaciones económicas	65	\$ 107.049.417
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	703	\$ 584.307.110.902
08 - Contratos de servicios de salud	18	\$ 7.843.195.783

09 - Reintegros al FOSYGA	1	\$ 126.694.702.520
12 - Obligaciones por procesos en curso.	48	\$ 205.802.855.923
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores	185	\$ 12.754.492.662
Total general	1683	\$ 948.792.646.871

Fuente: Archivo FT015 Directorio Acreedores 11/07/2023.

Posterior al cierre del periodo de recepción de acreencias oportunas, a partir del 07 de julio desde las 05:01 pm se encontraba habilitado el aplicativo para la recepción de acreencias extemporáneas; periodo que fue cerrado mediante Resolución No. 010 de fecha 12/09/2022, dentro de dicho periodo se presentaron un total de (193) **reclamaciones extemporáneas** por un valor de **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$47.360.105.556)**, reclamaciones detalladas de la siguiente forma:

CONCEPTO RECLAMADO	No. RECLAMACIONES	VALOR RECLAMADO
01 - Laborales	11	\$ 85.406.699
04 - Prestaciones económicas	32	\$ 57.830.331
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	124	\$ 41.374.870.000
08 - Contratos de servicios de salud	6	\$ 4.131.157.526
09 - Reintegros al FOSYGA	0	\$ 0
12 - Obligaciones por procesos en curso.	0	\$ 0
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores	20	\$ 1.710.841.000
Total general	193	\$ 47.360.105.556

Fuente: Archivo FT015 Directorio Acreedores 11/07/2023.

Del total de las acreencias presentadas y los valores antes enunciados y de acuerdo con la calificación y reconocimiento se tiene lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO	VALOR RECHAZADO
OPORTUNAS EXCLUIDAS DE LA MASA	72	\$ 126.854.432.507	\$ 0,00	\$ 126.854.432.507
04 - Prestaciones económicas	65	\$ 107.049.417	\$ 0,00	\$ 107.049.417
09 - Reintegros al FOSYGA	1	\$ 126.694.702.520	\$ 0,00	\$ 126.694.702.520
06- Contratos de servicios de salud	1	\$ 7.770.570	\$ 0,00	\$ 7.770.570

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO	VALOR RECHAZADO
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores	5	\$ 44.910.000	\$ 0,00	\$ 44.910.000
OPORTUNAS CON CARGO A LA MASA	1611	\$ 821.938.214.364	\$ 160.233.601.845	\$ 661.704.612.519
01 – Laborales	663	\$ 11.283.239.664	\$ 1.324.940.464	\$ 9.958.299.200,00
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	702	\$ 584.299.340.332	\$ 153.347.264.725,00	\$ 430.952.075.607
08 - Contratos de servicios de salud	18	\$ 7.843.195.783	\$ 48.970.600,00	\$ 7.794.225.183
12 - Obligaciones por procesos en curso	48	\$ 205.802.855.923	\$ 4.815.102.398,00	\$ 200.987.753.525
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores	180	\$ 12.709.582.662	\$ 697.323.658,00	\$ 12.012.259.004
EXTEMPORANEAS	193	\$ 47.360.105.556	\$ 5.344.356.629	\$ 42.015.748.927
01 – Laborales	11	\$ 85.406.699	\$ 4.619.216	\$ 80.787.483
04 - Prestaciones económicas	32	\$ 57.830.331	\$ 7.261.297	\$ 50.569.034
06 - Contratos de prestación de servicios de salud modalidad Cápita	124	\$ 41.374.870.000	\$ 5.050.985.909	\$ 36.323.884.091
08 - Contratos de servicios de salud	6	\$ 4.131.157.526	\$ 18.000.000	\$ 4.113.157.526
13 - Otras reclamaciones no incluidas en los conceptos anteriores	20	\$ 1.710.841.000	\$ 263.490.207	\$ 1.447.350.793
TOTAL GENERAL	1876	\$ 996.152.752.427	\$ 165.577.958.474	\$ 830.574.793.953

Fuente: Archivo FT015 Directorio Acreedores 11/07/2023

2.2.2. DEL DESEQUILIBRIO FINANCIERO.

Que la fórmula contable para determinar el equilibrio financiero de una Entidad Promotora del Servicio de Salud responde a la siguiente ecuación: Activo = Pasivo + Patrimonio.

Que conforme a las cifras consolidadas al corte de la promulgación del presente acto administrativo, y teniendo en consideración las circunstancias excepcionales en las que se ha tenido que desarrollar la Intervención Forzosa Administrativa para liquidar AMBUQ ESS EPS-S, se tiene la siguiente información registrada contablemente:

CUENTAS	SALDO A JUNIO DE 2023
ACTIVOS	
Efectivo y equivalentes al efectivo	3.419.084.178,39
Cuentas por cobrar	222.617.314.338,43

CUENTAS	SALDO A JUNIO DE 2023
Propiedad, Planta y Equipo	922.492.792,21
Propiedad de Inversión	0,00
TOTAL ACTIVOS	226.958.891.309,03
PASIVOS	
Cuentas por pagar:	254.702.772.727,29
Cuentas por Pagar Gasto Administrativo Salud provisión	244.626.969.272,09
Cuentas por Pagar en Liquidación	9.163.422.584,94
Cuentas por Pagar por Depurar	912.380.870,26
Acreencias:	171.633.474.549,22
Oportunas Prelación A	1.130.978.514,00
Oportunas Prelación B	154.362.477.746,43
Oportunas Prelación E	4.739.905.585,00
Pacinore Extemporáneas Prelación A	4.619.216,00
Pacinore Extemporáneas Prelación B	5.068.985.909,00
Pacinore Extemporáneas Prelación E	270.751.504,00
Pacinore Salud, Administrativo, Prest. Económicas	6.055.756.074,79
Impuestos:	13.721.675,63
Impuestos en liquidación	13.721.675,63
Impuestos por depurar	0,00
Beneficios a Empleados antes de Liquidación:	0,00
Beneficios a Empleados antes de Liquidación	0,00
Provisiones:	15.689.394.855,91
Provisiones antes de liquidación	0,00
Provisiones en Liquidación	15.689.394.855,91
Otros Anticipos y Avances Recibidos:	291.050.105,70
Otros Anticipos y Avances Recibidos antes liquidación	195.045.365,70
Otros Anticipos y Avances Recibidos en liquidación	96.004.740,00
TOTAL PASIVOS	442.330.413.913,76
PATRIMONIO	
Fondo social	14.821.151.745,27
Donaciones	14.718.121.533,00
Reservas	7.165.326.100,30
Resultado del ejercicio	-3.747.872.056,58
Resultados Acumulados	
Resultados acumulados (afectados en la vigencia actual)	21.145.635.748,65
Resultados acumulados	-287.121.912.875,09
Resultados Transición Nuevo Marco Normativo	17.648.027.199,73
TOTAL PATRIMONIO	-215.371.522.604,72

Fuente: Estados Financieros 30/06/2023.

De acuerdo a las cifras anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta que han sido registradas sobre el proceso inicial de calificación de acreencias debidamente notificadas, al corte 30 de junio de 2023, se tiene las siguientes cifras:

Total Activos: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

Sede: Oficina Nacional Vía 40 No. 69-111 Oficina 502 Torre Empresarial Terpel
Telefax 3025911726 Página Web: www.ambuquenliquidacion.com
Barranquilla - Atlántico

(\$226.958.891.309).

Total Pasivos: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$442.330.413.913).

Así mismo el **Patrimonio Neto Negativo** de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, asciende a DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$-215.371.522.604).

Por lo anterior, una vez declarado el desequilibrio financiero la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, procederá de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los artículos “9.1.3.6.3 Reglas sobre activos remanentes.” y “9.1.3.6.4. Reglas sobre situaciones no definidas.” del Decreto 2555 de 2010, la Agente Especial Liquidadora, en virtud a esta declaración, y conforme a las disponibilidades de la intervenida, se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para pagar los créditos reclamados oportunamente y reconocidos de prelación A), los créditos reclamados oportunamente y reconocidos de prelación B), los créditos reclamados y reconocidos oportunamente prelación C), los créditos reclamados y reconocidos oportunamente prelación E). Como tampoco será posible pagar o constituir reserva para ningún tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, ordinarios, sancionatorios, y en general cualquier proceso judicial en curso o no reclamados al proceso concursal en contra de la entidad, así como la compensación por la pérdida del poder adquisitivo de que trata el artículo 9.1.3.5.8 del Decreto 2555 de 2010, ni el pago del pasivo interno de la intervenida. igual suerte correrían las acreencias reclamadas extemporáneamente y el Pasivo Cierto no Reclamado.

III. DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN CURSO ADELANTADOS EN CONTRA DE LA INTERVENIDA.

Que previo a desarrollar el tema que ahora sobreviene, se hace imperativo traer a colación lo ya expresado en el presente acto administrativo, en lo referente al procedimiento aplicado por la Superintendencia Nacional de Salud en materia de Procesos de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar las Entidades Promotoras del Servicio de Salud, que no es otro que el previsto en el Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

Que de conformidad con lo anterior, y con fundamento jurídico en el Decreto 2555 de 2010, Artículo 9.1.1.1.1. el Agente Especial Liquidador, adoptó como medida preventiva obligatoria la aplicabilidad dentro del proceso liquidatorio que se adelanta, los literales “d) *La comunicación a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; y e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.*”

En la actualidad, se han identificado procesos que cursan en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, un total de (176) procesos judiciales, que se discriminan de la siguiente manera:

PROCESOS	No.	V/R PRETENSIÓN	V/R PROVISIÓN
EJECUTIVOS	23	\$ 84.460.125.299	\$ 34.644.751.455,00
COACTIVOS	25	\$ 49.523.296.881	\$ 18.373.989.245,00

LABORALES	28	\$ 809.747.402	\$ 652.175.847,00
REPARACIONES DIRECTAS	72	\$ 54.662.208.559	\$ 19.737.845.317,00
OTROS	11	\$ 2.256.824.211	\$ 727.894.205,00
RESPONSABILIDAD FISCAL	17	\$ 135.394.368.291	\$ 57.990.695.554,00
TOTAL	176	327.106.570.643,00	132.127.351.623,00

Fuente: Inventario Procesos Judiciales 30/06/2023

Que los artículos 9.1.3.1.1 en su literal c) y el 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, sobre el tema de obligaciones por procesos en curso, establecen:

“Artículo 9.1.3.1.1 Contenido del acto que ordene la liquidación forzosa administrativa

(...)

c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;

(...)

Artículo 9.1.3.5.10: Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso.

Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso.

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas ya su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

b) Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.”

En consecuencia, quienes tuviesen procesos declarativos u ordinarios admitidos, apesar de haberlos notificado a la entidad en liquidación antes del inicio del proceso liquidatorio, debían proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna en el periodo comprendido para ello, con el fin de que el Agente Especial Liquidador pudiese hacer una

Sede: Oficina Nacional Vía 40 No. 69-111 Oficina 502 Torre Empresarial Terpel

Telefax 3025911726 Página Web: www.ambuqenliquidacion.com

Barranquilla - Atlántico

reserva contable de las pretensiones de la demanda y graduarla en la prelación legal que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación. Así, en caso de un fallo favorable para el demandante, el pago se haría en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afectaran los pagos realizados con anterioridad y siempre teniendo en cuenta que se haría en la medida que los recursos financieros de la intervenida lo permitieran.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y la configuración del desequilibrio financiero del proceso de liquidación de la Entidad Promotora del Servicio de Salud, es imposible material, jurídica y financieramente constituir una reserva siquiera razonable de ningún tipo de condena por concepto de procesos judiciales, ejecutivos, coactivos, ordinarios laborales, reparaciones directas, procesos de responsabilidad fiscal u otros en curso o no reclamados en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos.

En mérito de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, la Agente Especial Liquidadora;

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR como insolutos, el porcentaje y monto correspondiente de créditos prelación A) una vez agotados los activos, los créditos reclamados oportunamente y reconocidos de prelación B), los créditos reclamados y reconocidos oportunamente prelación C), los créditos reclamados y reconocidos oportunamente prelación E), los créditos no masa, prelación A), prelación B), prelación C), prelación E), reclamados de manera extemporánea y reconocidos en el proceso liquidatorio, así como la compensación por la pérdida del poder adquisitivo de que trata el artículo 9.1.3.5.8 del Decreto 2555 de 2010, ni el pago del pasivo interno de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0, por el agotamiento total de sus activos.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la imposibilidad material y financiera de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0, de constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, en relación a las obligaciones litigiosas en listadas a título enunciativo en la presente Resolución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, cobro coactivo, reparación directa de responsabilidad fiscal y otros en contra de la entidad intervenida, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud futura del demandante de revocar el acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los acreedores oportunos cuyas acreencias hayan sido reconocidas total o parcialmente en prelación A), prelación B), prelación C), y prelación E), de igual forma, notificar a los acreedores presentados de manera extemporánea en prelación A), prelación B), prelación C), y prelación E), de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, procédase a la notificación por vía electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del correo electrónico proceso@ambuqenliquidacion.com, enviando

*Sede: Oficina Nacional Vía 40 No. 69-111 Oficina 502 Torre Empresarial Terpel
Telefax 3025911726 Página Web: www.ambuqenliquidacion.com
Barranquilla - Atlántico*

copia íntegra del presente acto administrativo al correo electrónico registrado.

De igual forma, se notificará la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, mediante la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web institucional de la intervenida <https://www.ambuqenliquidacion.com/>

PARAGRAFO.- En el evento de no ser posible notificación personal o por aviso del presente acto administrativo, efectúese la notificación mediante publicación en la página institucional <https://www.ambuqenliquidacion.com/>, conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se dejará constancia de la remisión o publicación del Aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o publicación referida en el artículo cuarto del presente acto administrativo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la entidad promotora del servicio de salud en liquidación, a través de su representante legal o apoderado judicial debidamente constituido. La radicación de los recursos debe realizarse en la dirección electrónica proceso@ambuqenliquidacion.com

PARÁGRAFO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, si el recurso de reposición se presenta mediante mensaje de datos al correo electrónico proceso@ambuqenliquidacion.com las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registradas hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil. Una vez recibido por correo electrónico el recurso de reposición la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN – AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN, identificada con N.I.T. No. 818.000.140-0, enviará un mensaje acusando el recibo del recurso indicando la fecha de la referida actuación. Será responsabilidad exclusiva del recurrente las fallas de la remisión del mensaje de datos como son el no poder remitir o remitir parcialmente como archivo adjunto las pruebas y documentos que pretenda hacer valer en el correspondiente recurso de reposición, procediendo la Agente Especial Liquidadora o quien haga sus veces a resolver el recurso únicamente con los documentos y soportes aportados de manera oportuna.

Dado en Barranquilla – Atlántico, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA VARÓN RUÍZ
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EN AMBUQ EPS-S-ESS EN LIQUIDACIÓN.

Proyectó. Gloria Vellojin. - Líder jurídico de la liquidación.
Revisó. - Marco Amell Rodríguez – Abogado del Área Jurídica.
Luz Marina Bocanegra – Líder Área Financiera.
Leonel Amaya Cárdenas. - Contador de la liquidación.

Sede: Oficina Nacional Vía 40 No. 69-111 Oficina 502 Torre Empresarial Terpel
Telefax 3025911726 Página Web: www.ambuqenliquidacion.com
Barranquilla - Atlántico